



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL LOMAS DEL VIENTO P.H.
Demandado:	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE Y OTRO
Radicado	050014003014- 2018-00095 - 00
Asunto	REQUIERE PREVIO CONTINUAR

Realizada una revisión al expediente y previo a continuar con el trámite del proceso avizora el Despacho, requerir a las partes previa las siguientes consideraciones;

La Ley 1708 de 2014, establece;

“ARTÍCULO 110. Pago de obligaciones de bienes improductivos. Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;
- b) La enajenación y entrega del bien.

En el evento previsto en el literal b), el nuevo propietario del bien deberá sufragar el importe de las obligaciones no pagados durante la suspensión, dentro de los treinta días siguientes al cese de la suspensión.

Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares.”

Por ende, verificado que el inmueble se encuentra en proceso de extinción de dominio y conforme la normativa reseñada, se hace necesario requerir al Juzgado

Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquía, rad. 2016-00192, para que informe el estado del proceso frente al inmueble con M.I 001-621983, en especial si el mismo en la actualidad y durante el proceso genera ingresos.

Obsérvese que, en el oficio dirigido por el ya mencionado Juzgado de Extinción pdf 016, se indicó:

En orden a lo expuesto se requiere establecer la identificación plena del bien objeto de litigio dentro del proceso que se adelanta en ese despacho, y a su vez se solicita informar los datos de quienes ejercen la representación legal y judicial de dicha copropiedad y las reseñas de contacto que allí reposen, a efectos de establecer si el allí demandante ostenta las calidades de afectado y debe ser vinculado al interior de las diligencias que aquí se adelantan.

Se requiere a la apoderada de la copropiedad, para que informe al Despacho las gestiones adelantadas, ante el referenciado juzgado para la vinculación en dicho trámite.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8c9e2ce6e1c38cdac7dfeff7f9bee856593a90bc7de01edf0cc0c4c38d79ff**

Documento generado en 08/02/2023 01:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>